

## SUBSECRETARIA DE EDUCACION

### La Formación de Maestros de Primaria se Cumplirá en la Escuela Normal

Resolución Nº 496 — Es. An., 10/3/1972 — VIS-TO: la necesidad de fijar los lineamientos que en materia de formación de maestros sostiene este Ministerio, los estudios realizados y las presenta-

ciones recibidas en el sentido de que dicha formación se realice en escuelas normales;

#### CONSIDERANDO:

Que la Escuela Normal como institución educativa ha jugado en nuestro país un papel de profundo arraigo popular y que todo se le debe la formación de muchas generaciones de mujeres argentinas;

Que el clima de trabajo, respeto, orden y responsabilidad propia de la escuela normal resulta particularmente apto para que en él se formen los maestros primarios;

Que los departamentos de aplicación de las escuelas normales ofrecen a los futuros maestros una buena oportunidad para iniciarse en la observación y práctica de la enseñanza;

Que por las razones antedichas y otras este Ministerio ha considerado con favorable disposición el pedido de reimplantar la formación del maestro a nivel secundario, pero al mismo tiempo no puede dejar de reconocer que la evolución habida en las ciencias de la educación no permite satisfacer seriamente los requerimientos de la carrera del magisterio si se pretende cumplir integralmente en dicho nivel;

Que en la mayoría de los países el maestro se forma actualmente a nivel terciario, ya sea en la universidad o en otras instituciones de dicho nivel y en cursos que suelen llegar a cuatro años de duración;

Que nuestro país no puede quedar relegado en un movimiento universal de superación que impone para el maestro una cultura general y una preparación pedagógica y científica que le permita enfrentar con éxito las variadas situaciones en que le tocará actuar;

Que para el caso de la República Argentina parece, pues, conveniente procurar una complementación entre la sana tradición educativa que ofrece nuestra escuela normal y las exigencias de nivel y de madurez de los estudios técnico-profesionales actualizados;

Por ello, atento lo informado por la Comisión designada por Resolución Nº 2888/71 y la opinión de los organismos técnicos pertinentes,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer que la formación de los maestros para la escuela primaria se cumplirá en la Escuela Normal de acuerdo con las siguientes características:

#### BOLETIN DE COMUNICACIONES Nº 58

dos períodos: el primero (1º y 2º años) de de formación general, orientación y preparación, y el segundo (3º y 4º años) de formación técnico-profesional.

- b) El primer período tendrá las características del nivel secundario, se estructurará sobre la base de los planes del bachillerato e incluirá gradualmente materias de orientación pedagógicas. Al término de este período el alumno egresará con el certificado de bachiller.
- c) El segundo período tendrá las características del nivel terciario, comprenderá fundamentalmente las materias técnico-profesionales y permitirá alcanzar una formación adecuada para el desempeño docente en la escuela primaria; proveyerá subsidiariamente una formación inicial en educación preprimaria, educación rural y educación de adultos. Al término de este período el alumno egresará con el certificado de maestro normal.

2º — A los fines de la elaboración del plan previsto en el punto 1º de esta resolución, se constituirá de inmediato una comisión en la que participarán los sectores interesados. La comisión ajustará su cometido a los lineamientos ya señalados y deberá expedirse antes del 15 de abril próximo en lo que respecta al primer período del plan y antes del 30 de junio sobre el plan completo.

3º — Hasta tanto esté en plena aplicación el nuevo plan que se implanta en forma progresiva y con el objeto de no interrumpir la formación de maestros, que el país necesita, se procederá de la manera siguiente:

- a) Se introducirá en el corriente curso lectivo de 1972 en una a más divisiones de 4º año de las escuelas normales y secciones normales anexas de establecimientos donde funcionen actualmente cursos de profesorado de nivel elemental las asignaturas que indique la comisión prevista en el punto 2º de esta resolución. Esas asignaturas se incorporarán a partir del 15 de abril próximo en el número de divisiones de 4º año de bachillerato que resulten necesarias para dar cabida a los alumnos que opten por seguir el primer período de los estudios del magisterio. Las divisiones de que se trata resultarán de la transformación de otras de bachillerato ya existentes.
- b) El profesorado de nivel elemental dejará de funcionar gradualmente a medida que sea reemplazado por el plan del magisterio previsto

<i>Primer año</i>	<i>Horas</i>
Teoría de la Educación	4
Psicología de la Educación	3
Conducción de Aprendizaje	3
Psicología Evolutiva	3
Elementos de Filosofía	4
Lengua y Literatura	3
Matemática	3

<i>Segundo año</i>	<i>Horas</i>
Organización y Administración Escolar	3
Ciencias Sociales	3
Lengua y Literatura	2
Matemática	2

Ciencias Físico—Químicas	3
Ciencias Biológicas	3
Formación Estética y Manual (Música y Actividades Plásticas y de Taller, 1 cuatrimestre c/u).	3
Educación Física	3
2 Actividades optativas (1 por cua- trimestre) (*)	2
Residencia y Práctica de la Enseñanza	6

(\*) Seminario sobre la realidad y los pro-  
blemas socio-económico, culturales de la región  
o Técnica de Evaluación  
o Taller Didáctico  
u otras autorizadas por los organismos técni-  
cos competentes.

d) En 1972 se aplicará en el 2º año del Profe-  
sorado de nivel elemental el plan que figura  
en el apartado anterior, con las siguientes  
variantes:

1. Se suprime la asignatura Ciencias Sociales
2. Se asignan 5 (cinco) horas a Matemática
3. Se reemplazan las Actividades Optativas  
por las siguientes obligatorias: "Seminario  
sobre la realidad y los problemas socio—  
económico—culturales de la región"; y "Meto-  
dología de la enseñanza de Historia Argen-  
tina".

4º — Facultar a los organismos conductores de  
la enseñanza a tomar las disposiciones complemen-  
tarias para la mejor aplicación de la presente reso-  
lución y especialmente las que se refieran a la orga-  
nización de práctica de la enseñanza y residencia.

5º — Derogar la Resolución N° 2.321/70 en cuanto  
se oponga a la presente.

6º — De forma.